

México, D.F., 6 de agosto de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Se abre la Sesión convocada para el día de hoy.

Le solicito, por favor, señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo le informo que serán materia de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, actor y autoridad responsables han sido debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de esta Sala y en la página electrónica que tiene este Tribunal en Internet.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, someto a su consideración la relación para dar cuenta de los asuntos a resolver que les ha sido entregada.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta René Sarabia Tránsito: Como lo indica, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio ciudadano 241 de este año, promovido por José Armando Solís Osorno, en contra de la resolución que declaró improcedente su solicitud de rectificación de datos de la lista nominal de electores, por considerar que el actor sí se encontraba inscrito en dicho instrumento registral.

En principio, en el proyecto se precisa que el asunto no se refiere a un proceso electoral constitucional en el Distrito Federal, sino en los instrumentos de participación ciudadana, consistentes en la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos dos mil trece, y la consulta de presupuesto participativo dos mil catorce.

Para este efecto, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, celebraron un convenio de colaboración por el que el primero de ellos proporcionaría en lo que interesa los listados nominales definitivos que se utilizarán en la realización de estos instrumentos participativos, estableciendo los plazos para que los ciudadanos del Distrito Federal pudieran realizar movimientos en los listados nominales para la posterior conformación de los definitivos.

En el proyecto, se estima que de las constancias del expediente y de las diligencias que se realizaron, se advierte que tal como lo sostuvo la responsable, el actor sí se encuentra en la lista nominal de electores que se utiliza en los procesos electorales constitucionales, pero no así en la definitiva que se utilizará el próximo primero de septiembre, en el Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana.

Dado lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el ciudadano sea inscrito en el listado nominal definitivo a utilizarse en los instrumentos de participación ciudadana señalados, pues se estima que para poder excluirlo de este

listado, bajo el argumento de que el actor realizó un trámite fuera de los plazos establecidos en el convenio, era necesario que éste se hiciera del conocimiento de la ciudadanía oportuna y eficazmente, lo que en el caso no ocurrió.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 36 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia emitida por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante la cual se desechó por extemporáneo el juicio electoral local, a través del cual el instituto político pretendía impugnar la elección del Presidente Municipal de Tetlajuca, Tlaxcala por el rebase de tope de gastos de campaña del candidato triunfador.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio, relacionado con la fecha que se tomó como base para declarar improcedente el juicio. Lo anterior es así, en razón que de las constancias que se encuentran en el expediente se desprende que contrario a lo determinado por la Sala Unitaria, la presentación del medio de impugnación se realizó oportunamente el quince de junio ante el Consejo Municipal Electoral, es decir, dentro del plazo de cuatro días siguientes al once de julio, que fue cuando se emitió el acto impugnado por la autoridad jurídica y materialmente responsable.

De ahí que se considere erróneo que la Sala unitaria haya tomado como fecha de presentación de la demanda el día diecisiete de julio; esto es, cuando le fue remitida la demanda del juicio electoral al Consejo General del Instituto Electoral Local, pues eventualmente esta autoridad únicamente facilitó al Consejo Municipal el uso de las instalaciones para la realización del cómputo, ante una circunstancia de fuerza mayor, sin que haya emitido el acto impugnado.

En ese sentido, la ponencia propone revocar la sentencia impugnada y reenviar dicho medio de impugnación a la instancia jurisdiccional local, con la finalidad de que de no actualizarse alguna causa de improcedencia, resuelva dicho medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos del Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Magistrada, señor Magistrado.

El motivo de mi intervención, en primerísimo lugar, primero para por supuesto manifestar que en su oportunidad votaré en favor de las propuestas que hago, y en segundo lugar, para agradecer públicamente las sugerencias en la construcción de algunos argumentos, particularmente del juicio ciudadano 241, al que me quiero referir porque me parece que hay algunos aspectos que se deben destacar.

Primero, en la anterior integración de esta Sala, se presentaron asuntos similares, en donde un ciudadano que hacía un movimiento en el Registro Federal de Electores, luego no aparecía en una lista nominal para participar en la elección de comités ciudadanos, solicitaba su rectificación y al menos en tres casos se declaró por esta Sala, que era improcedente el tema.

Hay algunas características que pudieran llegar a diferenciarlos, pero desde mi punto de vista, en el fondo tenía que ver con si se protegía o no el derecho político-electoral a votar en estos procesos de participación ciudadana.

Y me parece que aquí hay un giro importante en esta integración, porque como ustedes ya conocen en el proyecto se hace apoyado en criterios de la Sala Superior, pues una consideración relacionado con la competencia de este Tribunal para proteger los derechos político-electorales de votar en ejercicios de participación ciudadana, a pesar de que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hacen referencia explícitamente a procesos electorales, entiendo de naturaleza constitucional.

Estamos en un ejercicio de participación ciudadana que en algún sentido alguien podría considerar que escapa a la competencia.

La Sala Superior lo ha definido y me parece que hay muy buenas razones para que sea este Tribunal el que en definitiva vea y resuelva los asuntos de esta índole, particularmente porque es el depositario en última instancia de la protección y salvaguarda de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y si aquí se involucra el derecho de voto, y se utilizan además instrumentos electorales, documentación electoral, pues es totalmente razonable que sea este órgano el que salvaguarde esos derechos.

Y respecto ya del análisis del fondo del asunto, destacar que efectivamente el ciudadano actor, tiene razón en su pretensión, es decir, en que debe ser inscrito en la lista nominal definitiva que se usará el primero de septiembre en la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos dos mil trece y la consulta de presupuesto participativo dos mil catorce.

Y tiene razón, porque si bien el acto reclamado es una respuesta que le da la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en donde le dice: “Es improcedente tu trámite de corrección en la lista, porque tú estás inscrito”, efectivamente, él está inscrito para fines electorales, pero no para fines de participación ciudadana.

En ese sentido, el ciudadano me parece que tiene razón en que le corresponde el derecho a estar inscrito en esa lista definitiva del ejercicio de participación ciudadana, máxime que en aras de salvaguardar el principio de certeza, los órganos electorales firmaron un convenio de colaboración para que las listas nominales que se utilizaran, tuvieran un corte al quince de junio.

Sin embargo, resulta que en ningún momento se publicó, ni por el órgano electoral local en la gaceta oficial del Distrito Federal, ni del Diario Oficial de la Federación, este convenio y el acuerdo que establecía el plazo, de manera tal que no existe ninguna vinculación para los habitantes del Distrito Federal, a sujetarse a este convenio, si no fue del conocimiento ni por los medios oficiales a los que se

obligaron las partes, ni por ninguno otro que se haya hecho de su conocimiento.

En ese sentido, me parece que la propuesta que les formulo, protege el derecho político-electoral en un ejercicio de participación ciudadana que desde mi punto de vista impacta en la relación entre ciudadanos y órganos de gobierno.

Es lo que quería comentar y destacar de la propuesta, insistiendo en el agradecimiento, en las observaciones que me formularon y que por supuesto contribuyeron a fortalecer los argumentos del proyecto.

Gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Los proyectos de sentencia, Magistrada Presidenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, por lo que respecta al juicio ciudadano 241 de dos mil trece se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral, inscriba al actor en el listado nominal definitivo, correspondiente a su domicilio, que se utilizará en el proceso de participación ciudadana de la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos dos mil trece, y la consulta de presupuesto participativo dos mil catorce.

Todo lo anterior deberá realizarlo a más tardar el quince de agosto del presente año, hecho lo cual deberá informar esta Sala Regional, sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro del plazo de 24 horas a que ello ocurra.

Tercero.- Se apercibe a la autoridad responsable que en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos, será acreedora a alguno de los medios de apremio previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuarto.- Se exhorta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en próximos procesos de participación ciudadana sean más diligentes en la publicación oportuna de los convenios que suscriben a efecto de no hacer nugatorio el derecho de los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido en esta sentencia.

Por lo que se refiere al juicio de revisión constitucional electoral 36 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada, dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tlaxcala.

Segundo.- Se reenvía el medio de impugnación primigenio a la mencionada instancia jurisdiccional para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, se levanta la Sesión.

--oo00oo--